

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75773

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 13479 del 10 de mayo de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación titulada “COLCHÓN CON CAPAS DE ESPUMA ENTRELAZADAS”, para las reivindicaciones 1 a 9, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para la reivindicación 10 por no ser clara, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de junio de 2019 con el No. NC2019/0006863, encontrándose dentro del término establecido para el efecto ISNARDO GUARIN GOMEZ interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1 De la modificación al capítulo reivindicatorio

El recurrente manifiesta su desacuerdo con la negación de la reivindicación 10 y sostiene que *“(…) el término ‘preparar’ es absolutamente claro no solo en el contexto de la presente invención sino en cualquier contexto, pues el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que dicho término significa ‘Hacer las operaciones necesarias para obtener un producto.’”*

Sin embargo, la recurrente manifiesta que en procura de agilizar la concesión de su invención decide modificar la reivindicación 10 *“(…) para que la etapa a) indique que el primer paso es ‘Producir láminas de espuma de poliuretano de alta densidad (30 kg/m3 a 45 kg/m3) y de 4 cm de altura, y láminas de espuma de poliuretano de media densidad (15 kg/m3 a 30 kg/m3) y de 5 cm de altura.’, tal como lo sugirió el examinador.”*

Por otra parte, en cuanto a las objeciones por resultados a alcanzar, el recurrente manifiesta *“(…) su total desacuerdo por la incorrecta interpretación que se realiza respecto a la expresión ‘formándose una malla’, que en opinión del examinador se refiere a un resultado a alcanzar, lo cual resulta absurdo, puesto que el objeto de la presente invención y en especial, la finalidad de la reivindicación negada no es crear mallas, sino definir un método para formar colchones.”*

El recurrente cita que la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece: *“El resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención. Puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención.”*

Basado en lo anterior señala que, *“(…) la expresión objetada ‘formando una malla de espuma flexible, conservando la misma distancia entre franja y franja’, que no es un*

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

resultado a alcanzar sino una aclaración sobre cómo se entrelazan las franjas de espuma en sentido longitudinal y transversal y la distancia que existe entre franja y franja, no debió haber sido cuestionada, pues está acompañada de características técnicas que definen el método para producir el colchón.”

Sin embargo, el recurrente ha decidido modificar la reivindicación 10 para “(...) que la etapa d) ahora exprese: ‘Entrelazar las franjas de espuma en sentido longitudinal (2) y transversal (3) para formar una malla de espuma flexible cuya distancia entre franja y franja es la misma’.

Finalmente, la recurrente llama la atención a que “(...) no existen impedimentos de fondo que impidan la concesión de la solicitud. Por lo que la presente solicitud no debió haber sido negada por objeciones de forma, que realmente no existían”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1 Objeto, alcance y actuación administrativa

En relación con la actuación administrativa desplegada en el presente caso, este Despacho encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención fue comunicado mediante el Oficio N° 12874 del 29 de octubre de 2018.

En el estudio de fondo, el Despacho evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2016/0000065 del 6 de febrero de 2017 y encontró que la materia reivindicada no cumplía con el requisito de nivel inventivo, específicamente en el caso del colchón de espuma de la reivindicación 1, en vista de las enseñanzas de los documentos D1 (US2015026897) y D2 (US8424137). Además, el capítulo reivindicatorio incluía expresiones que restaban claridad a la materia caracterizada, en especial la reivindicación independiente 11 correspondiente al método de fabricación del colchón de espuma reclamado en la reivindicación 1.

La sociedad solicitante presentó una modificación al capítulo reivindicatorio, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo, comunicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el radicado bajo el N° NC2016/0000065 del 17 de enero de 2019.

En vista de la respuesta, este Despacho consideró que las reivindicaciones 1 a 9 cumplían con lo establecido por el artículo 14 de la Decisión 486 y concedió el privilegio de patente. No obstante, a pesar de la respuesta, subsistieron los impedimentos para la concesión de la reivindicación 10 y el derecho de exclusividad fue denegado mediante la Resolución N° 13479 del 10 de mayo de 2019, al considerar que la materia reclamada conservó las expresiones objetadas por claridad, por lo que la decisión se fundamentó en el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 30 de la Decisión 486.

3.2. De la modificación al capítulo reivindicatorio

Teniendo en cuenta que la sociedad recurrente presenta una modificación al capítulo reivindicatorio incluida en el radicado bajo el N° NC2019/0006862 del 26 de junio de 2019 como parte de los argumentos que controvierten la decisión de negar la patente para la reivindicación 10 de la invención, esta Oficina se pronuncia al respecto en los siguientes términos:

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

Las modificaciones realizadas sobre el pliego reivindicatorio consisten en cambiar la redacción de las etapas a) y d) del método reclamado en la reivindicación 10 así:

- la nueva etapa a) consiste en *“Producir láminas de espuma de poliuretano de alta densidad (30 kg/m³ a 45 kg/m³) y de 4 cm de altura, y láminas de espuma de poliuretano de media densidad (15 kg/m³ a 30 kg/m³) y de 5 cm de altura”*,
- la nueva etapa d) consiste en *“Entrelazar las franjas de espuma en sentido longitudinal (2) y transversal (3) para formar una malla de espuma flexible cuya distancia entre franja y franja es la misma”*

Por otra parte, en relación con el argumento de la solicitante en el que menciona que a pesar que la reivindicación 10 incluía resultados a alcanzar, estos estaban acompañando características estructurales que definían el método y por lo tanto no tendrían que ser cuestionados, este Despacho encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente tal y como se indica en el ítem de claridad.

En consecuencia, este Despacho acepta para estudio el nuevo capítulo reivindicatorio, puesto que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger y cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 en la medida que no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada.

Además, la sociedad recurrente allegó el pago de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria, de manera que la revisión de legalidad tendrá en consideración las modificaciones propuestas con el recurso.

3.3. Sobre la claridad de la materia reclamada.

A continuación, y respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual, las objeciones hechas a los fragmentos que revelan resultados a alcanzar se deben entender superadas gracias a las modificaciones que presenta en el nuevo capítulo reivindicatorio, este Despacho encuentra que una vez examinado el contenido de los fragmentos objetados en la Resolución impugnada, le asiste razón cuando manifiesta que la formación de la malla no es un resultado a alcanzar sino que por el contrario es una etapa necesaria para obtener el colchón objeto de la invención. En consecuencia, le asiste razón al recurrente en su planteamiento.

Asimismo, en el caso de la objeción frente a la expresión *“preparar”* empleada en la antigua reivindicación 10, este Despacho advierte que le asiste razón a la sociedad recurrente en su argumentación, toda vez que la expresión es clara y es aplicable al contexto del método definido, en donde, lo que se busca es definir los pasos para obtener el colchón y no de cada una de las láminas que hacen parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho advierte que el capítulo reivindicatorio supera las objeciones de claridad y cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486.

3.4 Patentabilidad de la invención

Teniendo en cuenta lo expuesto en la resolución impugnada y en vista de las precisiones introducidas en el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso, este Despacho encuentra que los documentos del estado de la técnica D1 y D2 no revelan todas y cada una de las características reclamadas en el método propuesto, por lo cual, las enseñanzas de los documentos mencionados no anulan la novedad de la solicitud de patente.

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

Por otra parte, a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no es posible derivar de manera obvia el método reclamado, ya que este define de manera particular la fabricación de un colchón de múltiples capas con densidades específicas que lleva en el centro una malla compuesta de láminas longitudinales y transversales ubicadas a distancias iguales, que permite tener la sensación de un colchón de resortes con un proceso de fabricación sencillo y económico, al cual un técnico medianamente versado en la materia no llegaría a partir de las enseñanzas de los antecedentes técnicos citados por esta Oficina o con la combinación de los mismos. Por lo cual, es posible reconocer el nivel inventivo de la invención.

Asimismo, este Despacho encuentra que durante el trámite no se objetó la patentabilidad del método reclamado y en vista de que ya se dieron por superadas las objeciones de claridad expuestas en resolución impugnada, es procedente otorgar el privilegio de patente para todas las reivindicaciones incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0006862 del 26 de junio de 2019.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0006862 del 26 de junio de 2019, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 13479 del 10 de mayo de 2019, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“COLCHÓN CON CAPAS DE ESPUMA ENTRELAZADAS”

Clasificación IPC: A47C 27/00, A47C 27/15

Reivindicación(es): 1 a 10 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2019/0006862 del 26 de junio de 2019, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): ISNARDO GUARIN GOMEZ.

Domicilio(s): KM 2 VIA AL MAR No. 1-95, BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA.

Inventor(es): ISNARDO GUARIN GOMEZ

Vigente desde: 19 de julio de 2016

Hasta: 19 de julio de 2036

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 75773

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ISNARDO GUARIN GOMEZ, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2019



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un colchón de espuma caracterizado porque comprende

- una lámina superior externa (5A) elaborada en espuma cuya densidad oscila entre 30 kg/m³ y 45 kg/m³,
- una lámina superior interna (4A) elaborada en espuma con una densidad entre 15 kg/m³ y 30 kg/m³,
- dos capas intermedias, donde una de dichas capas comprende franjas transversales (2) y la otra capa comprende franjas longitudinales (3), dichas franjas están elaboradas en espuma de igual densidad que la espuma de la lámina superior externa (5A), es decir, la densidad oscila entre 30 kg/m³ y 45 kg/m³, y se ubican perpendicularmente una capa respecto a la otra, formando un enrejado,
- una lámina inferior interna (4B) elaborada en espuma de igual densidad que la lámina superior interna (4A), y
- una lámina inferior externa (5B) elaborada en espuma de igual densidad que la lámina superior externa (5A).

Donde la altura de las láminas externas (5A, 5B) y de las franjas (2, 3) es de 10% a 15% de la altura total del colchón, y la altura de las láminas internas se encuentra entre el 15% y el 25% de la altura total del colchón.

2. El colchón de la reivindicación 1, caracterizado porque la espuma es una espuma de poliuretano.

3. El colchón de la reivindicación 1, caracterizado porque las láminas externas (5A, 5B) y de las franjas (2, 3) son espuma de poliuretano con una densidad de 40 kg/m³ y las láminas internas (4B, 4B) son de espuma de poliuretano con una densidad de 23 kg/m³

4. El colchón de la reivindicación 1, caracterizado porque la altura de las láminas externas (5A, 5B) y de las franjas (2, 3) es el 15% de la altura total del colchón y la altura de las láminas internas se encuentra entre el 19% y el 20% de la altura total del colchón.

5. El colchón de la reivindicación 4, caracterizado porque la altura de las láminas externas (5A, 5B) y de las franjas (2, 3) es de 4 cm y la altura de las láminas internas es de 5 cm.

6. El colchón de la reivindicación 1, caracterizado porque el ancho de las franjas (2, 3) de las capas intermedias del colchón (1) es de 15 cm de ancho y los espacios (21, 31) entre franja y franja tiene una distancia de 6 a 10 cm.

7. El colchón de la reivindicación 6, caracterizado porque el ancho de las franjas (2, 3) es de 15 cm de ancho y los espacios (21, 31) entre franja y franja tiene una distancia de 10 cm.

8. El colchón de la reivindicación 1, caracterizado porque, dependiendo del ancho del colchón, éste comprende entre 5 a 9 franjas y entre 4 y 8 espacios o canales (21, 31) entre franja y franja.

9. El colchón de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones anteriores caracterizado porque está recubierto de una tela acolchada.

Ref. Expediente N° NC2016/0000065

10. Proceso para producir un colchón de espuma caracterizado porque comprende los siguientes pasos:

a. Producir láminas de espuma de poliuretano de alta densidad (30 kg/m^3 a 45 kg/m^3) y de 4 cm de altura, y láminas de espuma de poliuretano de media densidad (15 kg/m^3 a 30 kg/m^3) y de 5 cm de altura.

b. Cortar las franjas de espuma de poliuretano flexible a partir de las láminas de espuma de poliuretano de alta de alta densidad (30 kg/m^3 a 45 kg/m^3).

c. Instalar una lámina externa (5a) de espuma poliuretano de alta densidad (30 kg/m^3 a 45 kg/m^3), colocar sobre ella una lámina interna (4a) de espuma de poliuretano de media densidad (15 kg/m^3 a 30 kg/m^3), encima.

d. Entrelazar las franjas de espuma en sentido longitudinal (2) y transversal (3) para formar una malla de espuma flexible cuya distancia entre franja y franja es la misma,

e. Cubrir con una lámina interna (4b) de espuma de poliuretano de media densidad (15 kg/m^3 a 30 kg/m^3) y en la parte superior, colocar una lámina externa (5b) de espuma poliuretano de alta densidad (30 kg/m^3 a 45 kg/m^3), y

f. Forrar el colchón del paso d) con una tela acolchada.

